

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 609**

**INFORME POSITIVO**

13 DE MARZO DE 2026

Actas y Récord  
2026 MAR 13 A 10:10

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 609, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 609 tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", con el fin de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, hacer correcciones técnicas y para otros fines relacionados.

En específico, la medida propone tres enmiendas principales: (1) permitir la celebración de reuniones virtuales de la Junta de Gobierno mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios electrónicos; (2) autorizar la toma de decisiones por consentimiento escrito sin que medie reunión presencial; y (3) sustituir la referencia al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) como miembro ex officio de la Junta.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y consideración de esta medida, la Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. A continuación se resume su contenido.

### **Departamento de Agricultura de Puerto Rico y Autoridad de Tierras de Puerto Rico**

El memorial explicativo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, suscrito por el Secretario Josué E. Rivera Castro con fecha de 17 de octubre de 2025, reconoce el mérito y la buena intención del proponente de este proyecto, quien demuestra compromiso con la eficiencia y buen funcionamiento de las entidades agropecuarias de Puerto Rico. El Departamento coincide en la importancia de modernizar y agilizar los trabajos de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, considerando las responsabilidades medulares de dicha Junta en la custodia y administración de terrenos agrícolas del Estado.

No obstante lo anterior, el memorial señala un hallazgo técnico fundamental: las tres disposiciones propuestas por el P. de la C. 609 ya cuentan con base legal o reglamentaria en la actualidad. En particular, el Departamento expone lo siguiente:

En cuanto a la participación remota en reuniones, el memorial indica que no existe impedimento en la legislación vigente para que los miembros de la Junta participen mediante conferencias telefónicas, videoconferencias u otros medios electrónicos. Señala que la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, estableció la política pública de transmitir por internet las reuniones de las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, y que, en la práctica, la Junta de Gobierno ya celebra reuniones virtuales o con miembros participando remotamente.

Respecto a la toma de decisiones mediante consentimiento unánime por escrito, el memorial expone que la Ley de Tierras vigente faculta a la Junta a aprobar sus propias reglas y procedimientos internos, y que utilizando dicha facultad, la Autoridad de Tierras ya ha realizado referendos escritos o votaciones por comunicación escrita cuando las circunstancias lo ameritan, siempre que haya unanimidad y se deje constancia escrita en acta.

En relación con la sustitución del Presidente del BGF por el Director Ejecutivo de AAFAF, el memorial explica que desde la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, el Director Ejecutivo de AAFAF ocupa legalmente el lugar del Presidente del BGF en todos los organismos en que este último fungía como miembro ex officio. Por

ende, la enmienda no representa un cambio sustantivo, sino la codificación de una realidad jurídica vigente desde 2017.

En síntesis, el Departamento de Agricultura califica al P. de la C. 609 como esencialmente una “ley aclaratoria” que confirma prácticas ya válidas y ejecutadas en la Autoridad de Tierras. Desde una perspectiva técnica y objetiva, la medida propuesta no presenta inconvenientes ni impacto adverso alguno. El Departamento no objeta la aprobación del P. de la C. 609 y sugiere que, de prosperar este proyecto, se aproveche para depurar el texto de la Ley de Tierras en concordancia con las enmiendas discutidas, asegurando que la ley refleje fielmente la práctica operacional moderna.

Tras el estudio del proyecto y el análisis del memorial explicativo sometido, la Comisión de Agricultura entiende necesario incorporar enmiendas al P. de la C. 609 con el propósito de fortalecer su redacción, atender las consideraciones técnicas identificadas y garantizar que la medida cumpla cabalmente con su objetivo de aportar claridad y certeza jurídica. Las enmiendas contenidas en el entirillado que se aneja atienden los siguientes aspectos:

Se corrigen errores ortográficos y de redacción identificados en el texto original del proyecto, incluyendo la corrección de “ayudara” por “ayudar”, “púbicas” por “públicas”, la eliminación de la duplicación de la palabra “como”, y la sustitución de un apóstrofo erróneo por un punto.

El texto original de la Exposición de Motivos no hacía referencia a dos de las tres enmiendas principales del articulado: la sustitución del BGF por AAFAF y el mecanismo de consentimiento escrito. Se añaden tres nuevos párrafos que justifican adecuadamente cada componente de la medida, incluyendo referencias expresas a la Ley Núm. 2-2017 (que dispone la sustitución del BGF por AAFAF) y a la Ley Núm. 159-2013 (que establece la política pública de transmisión por internet de reuniones de juntas de gobierno).

La redacción original del mecanismo de consentimiento escrito carecía de salvaguardas esenciales para garantizar la validez jurídica de las decisiones adoptadas por esta vía. La enmienda incorpora: el requisito expreso de consentimiento unánime de la totalidad de los miembros en funciones; la obligación del Secretario de la Junta de notificar simultáneamente a todos los miembros; un término de cinco (5) días laborables para emitir el consentimiento; la especificación de los medios válidos para otorgarlo (documento firmado, correo electrónico con firma electrónica u otro medio verificable); la disposición de que, de no lograrse unanimidad, el asunto se someta a deliberación en reunión ordinaria o extraordinaria; y la obligación de archivar el expediente completo en las actas de la Junta.

Se fortalece la disposición añadiendo que la participación virtual se computará para efectos de quórum, eliminando cualquier ambigüedad al respecto. Además, se incluye referencia expresa a la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, armonizando la nueva disposición con los requisitos de transparencia y acceso público ya vigentes, incluyendo la transmisión por internet cuando así lo requiera dicha ley.

El texto original incluía una cláusula que disponía que “esta facultad de la Junta podrá ser revertida por acuerdo de sus miembros en cualquier momento.” La Comisión entiende que dicha disposición plantea un conflicto jerárquico normativo, pues permitiría que una norma interna de la Junta modifique el alcance de una facultad conferida por ley. Además, no precisaba el tipo de acuerdo requerido para la reversión, generando ambigüedad. En consecuencia, la cláusula ha sido eliminada del entirillado.

### **IMPACTO FISCAL**

La medida propuesta no conlleva impacto fiscal al erario público. Las enmiendas contenidas en el P. de la C. 609 formalizan prácticas administrativas ya existentes en la Autoridad de Tierras y no requieren asignaciones presupuestarias adicionales para su implementación.

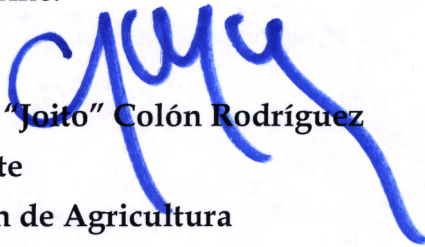
## CONCLUSIÓN

El P. de la C. 609 constituye una medida pertinente y necesaria que atiende la modernización del marco legal de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Como ha quedado evidenciado en el memorial explicativo del Departamento de Agricultura, las enmiendas propuestas codifican prácticas que ya están autorizadas y en uso, aportando claridad y certeza jurídica a las actuaciones de la Junta de Gobierno.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión fortalecen la redacción del proyecto al incluir salvaguardas específicas para el mecanismo de consentimiento escrito, armonizar las disposiciones sobre reuniones virtuales con la Ley Núm. 159-2013, corregir errores técnicos y completar la Exposición de Motivos con las justificaciones correspondientes a cada componente de la medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 609, **recomendando su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Agricultura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**P. de la C. 609**

8 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Agricultura

**LEY**



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Tierras es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta Ley, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario, eficaz, en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

En el descargo de su responsabilidad, la Autoridad de Tierras adquirió mediante compra y/o expropiación alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de los agricultores proveyendo una mejor distribución de las riquezas agrícolas.

La visión de la Autoridad de Tierras es garantizarles a las futuras generaciones de puertorriqueños la conservación de las tierras, ~~ayudara~~ ayudar a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor beneficio público bajo

planes de producción eficiente y económicamente viable, integrando el uso Agrícola a otras políticas públicas para atender las necesidades de alimentos de nuestra sociedad. Por otra parte, tiene la misión de adquirir, custodiar y administrar los terrenos de más alto valor productivo con el propósito de fomentar la agricultura auto sostenible y rentable, potenciar el desarrollo socio económico de la sociedad puertorriqueña y garantizar la permanencia de los mejores terrenos de labranza a las futuras generaciones.

Hoy día, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico ofrece los siguientes servicios: Arrendamiento de Terrenos agrícolas; Servicio a los agricultores; Limpieza de Canales; Ayuda en preparación de Terrenos Agrícolas; Agrimensura de Terrenos; Tasaciones de Terrenos; y Bombas de Riego. De igual modo, se compone de los siguientes programas: Programa de Bienes Raíces; Programa de Arrendamientos; Programa de Venta de Terrenos; Programa de Conservación de Terrenos; y Programa de Infraestructura.

Ahora bien, es preciso indicar que, como Asamblea Legislativa, tenemos el mandato de revisar la estructura de las agencias e instrumentalidades gubernamentales, para propiciar su eficiencia y adecuado funcionamiento. Esta responsabilidad se hace más imperativa cuando se trata de entidades ~~públicas~~ públicas que propician el crecimiento económico de Puerto Rico.

Cabe mencionar que, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico cuenta con una Junta de Gobierno compuesta del Secretario de Agricultura, quien es su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que nombra el Gobernador de Puerto Rico y que desempeñan sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De los referidos seis (6) miembros adicionales, tres (3) son nombramientos ex officio, siendo éstos los siguientes: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, y el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o sus respectivos representantes autorizados<sup>2</sup>. En caso de que se designen miembros que acudan en representación, serán específicamente designados mediante notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes son nombrados en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años.

Sin duda, debemos reconocer la importancia que revisten las decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, dadas las responsabilidades que le asisten ~~como, como~~ como la de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico a través de la estabilidad económica, justicia social y libertad económica de agricultores, trabajadores y habitantes en general en la zona rural de Puerto Rico, proveyendo una mejor distribución de la riqueza agrícola. Por ello, entendemos apropiado incorporar mecanismos dirigidos a agilizar y facilitar los trabajos de la Junta de Gobierno de esta corporación pública, fomentando la eficiencia gubernamental y actualizando los procedimientos a las realidades de nuestros tiempos. A tales efectos, proveemos

para que los miembros de dicha Junta, puedan participar en cualquier reunión mediante el mecanismo de conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Asimismo, mediante esta medida se actualiza la composición de la Junta de Gobierno sustituyendo la referencia al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP). Esta sustitución responde a que, en virtud de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, el Director Ejecutivo de AAFAP ocupa legalmente la posición que ostentaba el Presidente del extinto BGF en todos los organismos públicos. La presente enmienda codifica esta realidad jurídica vigente desde 2017 en el texto de la Ley de Tierras.

De igual forma, se incorpora un mecanismo de toma de decisiones mediante consentimiento unánime por escrito, sin que medie reunión presencial, cuando las circunstancias así lo ameriten. Este mecanismo, que ya ha sido utilizado en la práctica administrativa de la Autoridad de Tierras al amparo de su facultad reglamentaria, queda ahora expresamente consignado en la ley para aportar certeza jurídica a dichas actuaciones. Se establecen salvaguardas que incluyen el requisito de unanimidad, plazos definidos para la emisión del consentimiento, y la obligación de documentar y archivar el expediente completo.

Las disposiciones de esta ley se interpretarán en armonía con la Ley Núm. 159-2013, según enmendada, que establece la política pública de transmitir por internet las reuniones de las juntas de gobierno de las corporaciones públicas, asegurando así la transparencia en los procesos deliberativos de la Junta.

No cabe duda que estos cambios redundarán en beneficio para la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, al facilitar las deliberaciones y tomas de decisiones por parte de su Junta de Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de
- 2 1941, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.- Creación de la Autoridad de Tierras.
- 4 (a)...

1 (b) Los poderes de la Autoridad y los de cada una de sus subsidiarias se ejercerán y sus políticas  
2 generales se determinarán por una Junta de Gobierno (en adelante llamada la "Junta"), compuesta  
3 del Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que  
4 nombrará el Gobernador de Puerto Rico y desempeñarán sus funciones como tales a voluntad de  
5 la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.  
6 De los referidos seis (6) miembros adicionales, tres (3) serán nombramientos ex officio; éstos son  
7 el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el  
8 ~~Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento~~ Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de  
9 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Presidente(a) del Banco de Desarrollo  
10 Económico para Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados, quienes serán  
11 específicamente designados por notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que  
12 respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y  
13 determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes serán nombrados en  
14 representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4)  
15 años. Todo nombramiento de reemplazo de dichos miembros será por similar término de cuatro  
16 (4) años. Los citados miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como  
17 tales. La Junta podrá adoptar las reglas, reglamentos, y procedimientos que creyere necesarios o  
18 convenientes para conducir su negocio y ejercer los poderes de la Autoridad y sus corporaciones  
19 subsidiarias. Los reglamentos de la Autoridad y los de cada una de las subsidiarias, los cuales serán  
20 aprobados por la Junta, podrán disponer que se deleguen en los directores ejecutivos, o en otros  
21 funcionarios, agentes o empleados, aquellos poderes y deberes de la Autoridad y de las subsidiarias  
22 que la Junta estime propios.

1 ~~Asimismo, la Junta podrá tomar decisiones sin que medie una reunión presencial de sus miembros,~~  
2 ~~siempre que estos presten su consentimiento escrito a dicha decisión. En tal caso, el documento~~  
3 ~~escrito constará en las actas de las reuniones de la Junta.~~

4 Asimismo, la Junta podrá tomar decisiones sin que medie una reunión presencial de sus miembros,  
5 siempre que la totalidad de los miembros en funciones presten su consentimiento unánime por  
6 escrito a dicha decisión. A estos efectos, el Secretario de la Junta notificará simultáneamente a  
7 todos los miembros la propuesta de decisión, quienes contarán con un término de cinco (5) días  
8 laborables para emitir su consentimiento. El consentimiento podrá otorgarse mediante documento  
9 firmado, correo electrónico con firma electrónica u otro medio verificable que permita autenticar  
10 la identidad del miembro. De no recibirse el consentimiento unánime dentro del término  
11 establecido, el asunto deberá someterse a deliberación en reunión ordinaria o extraordinaria de  
12 la Junta. En todo caso, el expediente completo, incluyendo la propuesta, los consentimientos  
13 emitidos y la determinación final, constará en las actas de la Junta.

14 ~~Por tanto, los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia~~  
15 ~~telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas~~  
16 ~~participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier~~  
17 ~~miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Esta facultad~~  
18 ~~de la Junta podrá ser revertida por acuerdo de sus miembros en cualquier momento.~~

19 Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión mediante conferencia telefónica,  
20 videoconferencia u otro medio de comunicación electrónica, a través del cual todas las personas  
21 participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier  
22 miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión y se

1 computará para efectos de quórum. Las reuniones celebradas mediante estos medios cumplirán  
2 con los requisitos de transparencia y acceso público establecidos en la Ley Núm. 159-2013, según  
3 enmendada, incluyendo la transmisión por internet cuando así lo requiera dicha ley.

4 (c)...

5 ...”

6 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

